puestos generales de la isla.

en lo sucesivo no dirijirán mas oficios a te deber: v

plemento, » no han cumplido es-

Al proponer ahora a V. M. la

su sueldo figurase en los presu- | los Señores-Alcaldes, esperando que

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados. le notifica por medio de este queda indicado por ser urgente

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 12 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por se s meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se su-cribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm 30.-El pago de la suscricion se á ADELANTADO -- No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. -- Los anuncios e insertan ran a un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. - ADVERTENCIA. - Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

Que cuide de que se pu-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

orden de 2 del corriente v esta

S. M el Rey (Q. D G.) y S. A. Rs la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la R-ina Doña Isabel y su-Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

3.º Que las subpartas de bienes

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado,

Vengo en destinar al Consejero D. Miguel de los Santos Alvarez á la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo.

Dádo en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. -- Alfonso. -- El Presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

los censatarios no acuden De acuerdo con lo propuesto

celo la redencion de censos;

por mi Consejero de Ministros, y oido el Presidente del de Es-

Vengo en destinar al Consejero D. Tomás Ketortillo á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio à cinco de Octubre de mil ochocientos se-

M.E.C.D. 2015

sidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

OVINCIA DE SANTANDER.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado, Vengo en destinar al Consejero D. Tomás de Ligués y Bardaji, Marqués de Alhama, á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis .= Altonso. El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

rrients v atrasos resultan contra los

mos, esta oficina usará de los me-

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado a D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, que lo es de la de Gobernacion.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis .= Alfonso .= El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

dispone que los bienes na- 6

onales considerados del Estado

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion del tenta y seis. -Alfonso. -El Pre- Consejo de Estado a D. Servan-

do Ruiz Gomez, que lo es de la

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocienios setenta y seis. = Alfonso. El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

arte sobre el que comprenden

demarsiones de las conce-

De conformidad con lo propuesto por mi Con ejo de Ministros.

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Fomento del Consejo de E tado a D. Tomas de Ligués y Bardajì, Marqués de Alhama.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en e art. 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre del año último.

Considerando: Que segun pre-

Vengo en declarar comprendido en el art. 6.º de la lev orgánica del Consejo de Estado al Consejero D. Mariano Zacarias Cazurro.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. = Alfonso .= El Presidente del Consejo de Mini-tros. Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

la catrgoria de Jefe de Admi-

Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosera, como comprendido en el art 7.º de la ley organica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á ciuco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. = Alfonso. = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. del 6 de Octubre) 39901

COBIERNO CIVIL

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

(ardetsO l leb D)

EXPOSIC ON.

SENOR: La Casa de Bonefiencia y Maternidad de la Habana, por los servicios que presta, necesidades que socorre y demás circunstaucias que en la misma concurren, bien merece se la considere como establecimiento general.

Sin duda por esta razon, y atendiendo á que se halla subvencionada con fondos del Estado, dispuso por orden de 1690 de Se Setiembre de 1873 que la ob plaza de Director fuese de libre eleccion del Gobierno. Parecia natural que al propio tiempo se hubiera determinado la categoria de aquel funcionario y que

su sueldo figurase en los presupuestos generales de la isla.

Al proponer ahora a V. M. la resolucion de ambos puntos, el Ministro el Ministro que suscribe ha cuidado de que no se irrogue gravamen al Erario, y al efecto tiene ei honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.—SENUK: A los Reales piés de Vuestra Magestad, Adelardo Lopez de Ayala.

REAL ORDEN.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministerio de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguienteria- soismons sul-- robensedo

Articulo 1.º El Director de la Casa de Beneficencia y Materuidad de la Habana tendrá la categoria de Jese de Administracion de segunda clase.

Art. z.º El haber de 1.000 pesos que disfruta este funcionario se dividirá en 1.750 pesos de sueldo y 2.250 de sobresueldo, que es lo asignado á los de su categoria en la isla. Se consignarán en lo sucesivo en los presupuestos generales de Cuba, rebajando su importe de la subvencion que recibe el establecimiento de los fondos del Estado.

Dado en Palacio á 29 de Setiem bre de 1876. = Alfonso. - El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopezde Ayala.

(G. del 4 Octubre)

GOBIERNO CIVIL

EXPOSAL SON

PROVINCIA DE SANTANDER.

sucially Materialdad do la Ha-

Circular núm. 138. necessidades que socorre v

Sien lo ya muy frecuentes las veces que en este Cobierno de mi cargo y de. más dependencias del Estado, se reciben oficios de los A caldes sin los c rres. pondientes sellos de franqueo, segun está prevenido, incur iendo por lo tanto en un acto de de fraudacion en los intereses reciprocos del Tesoro y Empresa arrend itaria de Timbre, y e-tando mi Autoridad en la obligacion de cortar dicho buso maxime teni dido en cuenta que los Ayuniamientos deb n tener consignadas en sus presupuestos, cierta cantidad para gastos de correos; he acordado dirijume como ic hago á

los Señores Alcaldes, esperando que en lo sucesivo no dirijirán mas oficios sin los correspondientes sellos de franqueo. pues de lo contrario, á los Alcaldes cuyos oficios se reciban en este Gobi-mo de provincia, desde la publicarion de esta circular en el Boletin OFICIAL, sin los mencionados sellos, les exijué la responsabilidad que haya lugar por la defrau lacion a los intereses del Esiado y desobediencia á los man datos de mi Autoridad,

Sant: r der 7 de Octubre de 1876.-El Cobernador interino, Alvaro G. Cenal.

> SECCION DE FOMENTO es. Viérnes v Sábados.

> > Minas.

En el expediente de registro de la mina titulada «Consuelo,» sita en término municipal de Castro ó Cillorigo, ha recaido con esta fecha la siguiente providencia:

«Visto este expediente de registro de doce pertenencias para la mina titulada «Consuelo,» sita en término de Castro o Cilloenta y seis. - Alfonso. El Progin

Resultando, que el terreno para el designado se sitúa en parte sobre el que comprenden las demarciones de las concesiones minera «Porvenir» y

«Complemento;»
Resultando que no se desprende de los expedientes se ha yan acogido á los beneficios del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868;

Resultando del informe emitido por el Sr. Iugeniero Jese que no han cumplido los concesionarios las obligaciones del laboreo y que las minas se hallan en completo estado de abandono;

Considerando: Que segun preceptua el art. 4.º del art. 65 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias minaras cuando hay abandono guardándose las reglas establecidas por los art. 50, 51,

Considerando: Que los men cionados articulos hacen referencia al pueble y trabajos que hau de practicarse en las minas para que se consideren en actividad, y que los concesiorios de las minas «Porvenir» y «Complemento, » no han cumplido este deber; y

Considerando: Que en su consecuencia han incurridd en la caducidad de derecho;

Vistas las disposiciones legales citadas; He acordado declarar caducada y perdida la propiedad de las minas «Porvenir» y «Complemento,» y disponer se dé el curso de ley y reglamento al registro «Consuelo.»

Y no siendo habido en esta capital D. Juan Antonio de Rodriguez de Trio, concesionario de dichas minas, ni teniendo en ella representante legal, se le notifica por medio de este periódico oficial, segun determina el art. 40 del reglamento.

Santander 7 de Octubre de 1876.—El Gobernador interino, Alvaro G. Ceñal.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

stonio Canovaspel Castillo. PROVINCIA DE SANTANDER.

olegudord Consumos. Obragas ad

Como apesar de los repetidos anuncios en el BILETIN OFICIAL, y conminaciones à los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que realicen los d scubiertos en que se encuentran por consumos, cereales y sal, no se haya podido conseguir cumplan con tan sagrado compromiso, demostrando una apatía y hasta falta de obediencia à la Superioridad, se les advierte, que si para el dia 20 del presente mes no ingresan en la Caja de esta Administracion e onómica los débitos que por corriente y atrasos resultan contra los mismos, esta oficina usará de los medios coercitivos con que la ley la autoriza sin mas cons deracion.

Santan ier 7 de Octubre de 1876 -El Jese económico, Joaquin Rodriguez.

y Justicia del Consejo de Es-

Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

ob oonio Crkcolarlaq no obse

Por la Real orden de 8 del corriente, publicada en la Gaceta del dia 4, habrá V.S. visto se dispone que los bienes nacionales considerades del Estado que se enajenen desde que se promulgó la Ley de presupuestos de 22 de Julio último, se han de pagar precisamente en metálico, y que en igual forma se han de

satisfacer las redenciones de censos solicitadas desde el indicado dia.

Resuelta asì la cuestion que tenia paralizadas las subastas v las redenciones, procedera V. S á anunciar las unas y á activar las otras, dando las instrucciones convenientes al Comisionado para que prepare los anuncios con actividad a fin de que puedan ser subastadas las fincas que están pendientes de venta. Con el propósito de no perder tiempo y de impedir que el servicio se retrase, la Direccion manifiesta a V. S. cuanto queda indicado por ser urgente ganar el tiempo perdido; y con este objeto y con el de evitar que los compradores duden sobre la forma en que han de hacer los pagos, encarga á V.S. muy especialmente:

1.º Que cuide de que se publique con toda brevedad en el Boletin de esa provincia la Real órden de 2 del corriente y esta circular. Him at olather lad Alchadisand

2.º Que las fincas cuya subasta se habia suspendido hasta que se resolviere la forma en que habian de pagarse, ordene V. S. que se anuncien desde luego, encargando á los Comisionados de ventas la mayor actividad.

3.º Que las subastas de bienes considerados como del Estado que han tenido lugar desde el dia 22 de Julio último inclusive, y cuya aprobacion estaba en suspenso, se consideren sin efecto y debe V. S. acordar que se repitan iumediatamente. Para que todo pueda V.S. efectuarlo, se devolveran por esta Direccion los expedientes referentes á dichas subastas que estaban sin aprobar por la causa indicada.

tedo à D. Manuel de Orovio, 4.º Que promueva V. S. por todos los medios que le sugiera su celo la redencion de censos; y si los censatarios no acuden es necesario que pedirlas, es necesario que V. S. 10 demore el disponer que se anuncie su venta.

5.° Que paraque nadie acuda à las subastas con ducas, disponga V. S. que en las advertencias que se pub'ican en los Boletines de ventas, se sustituyan las que se refieren a la forma en que se ha de pagar el precio de las fincas del Estado

M.E.C.D. 2015

v de Corporaciones civiles con una en que se exprese que el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico. La anterior advertencia pre-

vendra V. S. al Comisionado que ha de insertarla en todos los números del Boletin de ventas.

Espera la Direccion que hará cumplir exactamente cuanto se le encarga; y le advierte además que remita un número del Boletin Oficial de de la propia fecha: esa provincia en que se publique la Real orden de 2 del corriente v esta circular.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de consulta promovida por esa Direccion general sobre si habian de pagarse en metálico las redenciones de censos y las ventas de los bienes nacionales que con la denominacion del Estado se verificaran despues de publicada la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio dernas y de necho. Por medio:omillo

Resultando que sobre este asunto emitieron tambien su opinion la Intervencion general y la Asesoria de este Ministerio:

Resultando que las cuestiones que se discutian eran la de si procedia el pago en metálico de dichos bienes y redenciones, y caso afirmativo si esa determinacion era aplicable no sólo a los bienes que se remataron desde la publicacion de la ley, sino á los que se anunciaron y subastaron sin vicio alguno ántes de que la ley fuera promulgada en 22 del expresado mes de Julio:

Resultando que para resolver con el debido acierto se acordo oir al Consejo de Estado, pero decidiendo desde luego por Real orden de 22 de Agosto que se aprobaran las subastas realizadas antes de ser la ley promulgada para no darla fuerza retroactiva ni aplicarla antes de exis-

Resultando que en tal estado el asunto la única cuestion pendiente de resolucion es la de di-

M.E.C.D. 2015

cidir la forma de pago de las redenciones que se pidan y las ventas de bienes del Estado que se realicen desde que se promuigó la ley de Presupuestos en 22 de Julio último:.

Considerando que el art. 5.º de la ley de 21 de Julio, relativa al arreglo de la Deuda, que establece que los bienes de Corporaciones civiles se paguen en metálico, no resuelve nada en conrario respecto á los que proceden del Estado; y que en cuanto á estos, ha de estarse á lo establecido en la ley de Presupuestos

Considerando que el art. 4.º de dicha ley de Presupuestos fija los ingresos por bienes desamortivados, con arreglo al estado letra D del mismo, el cual está además considerando por el art. 34 como parte integrante de Admiten carga y pasajeros de togal esta

Considerando que en el referido estado los ingresos por las ventas que se realicen en adelante se calculan en metálico, lo cual prueba que en esa forma y no en otra deben hacerse efecti-

vos: Considerando que las redenciones pedidas y las subastas realizadas sin vicio alguno antes de promulgarse la ley de Presupuestos fueron ya autorizadas, por constituir el fundamento de un contrato que se celebraba con pertecta legalidad, ya se entendiera a la época en que la subasta se anunció, ya al dia en que tuvo efecto:

Considerando que dicha aprobacion, equitativa para todos y para nadie gravosa, deja la cuestion del momento reducida á resolver lo que ha de hacerse para las redenciones que se so liciten ó hayan solicitado, y para las subastas que tengan ó hayan tenido lugar desde que en 22 de Julio se promulgó la ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con Consejo de Estado en pleno en cuanto se refiere à los actos posteriores à la fecha indicada, se ha ha servido resolver:

1.º Que el precio de venta de bienes procedentes del Estado subastados o que se subasten, y el de las redenciones de censos pedidos ó que se pidan desde la vincia el anuncio inserto en la Gaceta

promulgacion de la ley de Presupuestos en 22 de Julio último, se pa que precisamente en metálico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la misma y en el estado letra U que la acomostas y daños, en contrariamen

2.° Que para evitar en lo sucesivo todo género de dudas se exprese en los anuncios la condicion de que las ventas se han de realizar precisamente en la forma indicada.

De Real orden lo digo a V. E. efectos corresponpara los dientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1876. -- Barzanallana.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la preinserta circular y Real orden anterior (2 del actual) se pone en conocimiento del público a los efectos que por dicha superior disposicion y circular citada se pre-

Santander 9 de Octubre de 1876. - El Jefe económico, Joáquin Rodriguez.

Direccion de Seccion de Telégratos Santander.

No habiendo podido tener efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada en 9 de Setiembre próximo pasado para el arrastre de 51 postes, 3350 kilos de alambre y 450 aisladores completos desde esta Capital hasta Llanes y Castro, limites de esta seccion, se convoca á una segunda, que se verificará el dia 15 del actual, en el despacho del Director, situado en el local de la Estacion telegráfica, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma de 11 á 12 de la mañana.

Ell Director interino, Elias RodrigueztazaM ,olliuszasM ,ooluqas

Fábrica Nacional de Tabacos de Santander.

En virtud de lo dispueste por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 2 del actual, se publica en el Boletin Oficial de esta pro-

de Madrid, número 272 correspondiente al dia 1.º del corriente que à la letra dice así: Ayuntamientode

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resu tado por falta de licitadores la subista pública y simultánea celebrada el dia 20 del actual en las Fábricas de Ali ante. Madrid, Santander y Sevil a con objeto de contratar la enagenacion de duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de maderas existentes en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio y las que produz an los referidos establecimientos hasta fin de Junio de 1879, esta Direccion general ha acordado se celebre segunda subasta en las cuatro citadas Fabricas el dia 4 de Noviembre próximo con el indicado fin, bajo las mismas bases y tipos que en la primera.

Lo que se participa al público para su conocimiento; advirtiendo que el anuncio de la primera suba la se ha la inserto en la «Gaceta de Madrid.» número 216 correspondiente al lia 3 de gosto próximo pasado, al que se atemperarán los que deseen tomar parte en aquella y que el pliego de condiciones objeto de este servicio se hallari de minifiesto en las espresadas Fábricas de l'abacos donde se exhibirá á los que lo soliciten.

Mad id 30 de Setiembre de 1876 .-El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid, núm.... fe ha ,... y en el Boletin Oficial de esta provincia número... fecha.... se compromete, bajo las condiciones estipuladas en el piego que está de manifiesto en todas las Fábricas de Tabacos, comprar á la Hacienda pública todas as duelas, fony aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes en la Fábrica ó Fámicas de... á la f cha de la adjudicación del remate y las que se produzem en las mismas y no sea necesario inserto en sus op raciones desde dicha fecha has ta el 1.º de Julio de 18.9, à los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de duelas de barricas. ... pesetas céntimos qua

Pol id. id. id. de fondoss de id. ... sir pesetas céntimos. siboleus ne olsenq

Por id. id. de aros y demás desperdicios de madera... pesetas cénguientes, una novilla, como de mil

(Fecha y firma del interesado) Santander 9 de Octubre de 1876, Joaquin Carmelo Delgado. 19 7 28 11 1998

dio años de edud, colorado y entre jusco, repico de cabeza y

Un b cerro como de uno y me-

Anuncios oficiales.

Ayuntamicatode Villafufre.

El reparto de consumos, sal y cereales del corriente año eco nómico se encuentra de manifiesto en la Secretaria por el término de 8 dias, a contar desde esta fecha, á fin de que dentro de dicho plazo puedan enterarse de él los contribuyentes que quieran hacerlo y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados. imioslidates sobiroler so

Villafufre 9 de Octubre de 1876.—Martin Muñoz. 1008 sal 1519

abasta en las cuatro citadas Fabricas

Ayuntamiento de Camargo.

dia 4 de Noviembre proximo con el

Se halla vacante esta Secretaria municipal, dotada con 1.300 pesetas anuales.

Valle de Camargo 6 de Octubre de 1876. - Guillermo de Gon-

Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

en aquella y que el pirero de con-

ones objeto de este servicio se halla-

Se hallan vacantes en este Ayuntamiento una plaza de cabo de los guardas rurales, dotada con 2 pesetas diarias y dos plazas de guardas con 1 peseta 50 centimos cada una. Dichas plazas se hallan hoy desempeñadas interinamente.

Los aspirantes, que deberán Vapores-correos franceses. ser licenciados del ejercito en conformidad al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presentarán sus solicitudes acompañadas de sus licencias en esta Secretaria dentro de 15 dias, à contar desde la publicacion de este anun-

Valle de Cábuerniga 3 de ()ctubre de 1876.=G. Linares.

Ayuntamiento de Udias.

1. de Julio de 18.9, à los pre-

or cada quintal metrico de duelas

En poder de D. José Echevarrla, de esta vecindad, se halla puesto en custodia por estar causando daños en la miés denominada «Viña», las reses siguientes. una novilla, como de dos años de edad, colorada, la oreja derecha despuntada, astas aceradas y el ombligo largo.

Un b cerro como de uno y medio años de edad, colorado y entre josco, repico de cabeza y

le principian a mondar las astas. No tienen marco alguno.

En el término de sesenta dias comparecerán sus dueños en esta Alcaldia á recojerlos prévio el pago de manutencion, costas y daños, en contrario se rematarán con arreglo á la ley de mostrencos.orenes obol ovisos

Udlas 6 de Octubre de 1876. =Francisco Rufino Gutierrez.

le realizar precisamente en la

forma indicada.

Féria en el Ayuntamiento de Udias.

En los dias 21. 22 y 23 del corriente Octubre, con el título de «Nuestra Señora del Cármen,» en el sitio de este nombre, junto á la venta de U lías, se celebra la féria anual de ganado vacuno,

Tres años hace se estableció por el Ayuntamiento á instancia de los ganaderos de esta localidad, y atendien. do á sus buenos resultados por la calidad del ganado, concurrencia y comp adores que se han presentado, no obstante el mal tiempo y aguas continnas durante los tres lias de los años anteriores, el Ayuntamiento estimó la continuidad de dicha féria en los años sucesivos, seguro de ser bien pronto u la de las mas acreditadas. En ella no se exigen arbitrios.

Udías 6 de Octubre de 1876.— Franci co Rufino Gutierrez.

Anuncios particulares.

Servicio pastal de las Antillas, Menco y Colon.

Saldrá de Santan er el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Caho Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad. San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de Crlifornia, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y unicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun ca-

Entrepuente, id. 400. T rcera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes à los senores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1, si na objesti obje

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA denoining as

St no sotsouque ale de Santander el 20 de cada mes. i de Cerula (escala) el 21 de idem.

verificar indispensa PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES Lopez dipuzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Cludad -8100100 eb seneid acCondal y Alfonso XIII.oisimoo la . 8 . 7 arbusy

Estos 1. ismos vapores valen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes

Consignatorios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compania. Espera la Direccion que hará rario respecto a los que proce-

cumplir exactamente | den del Estado; y que en cuanto PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY

vierte además que remita un blecido en la ley de Presupuestos número del BonODITIDA PA IZOTATION

es provincia en que se publique | Considerando que el art. 4.º Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico. in alla

Saldrá de este puerto el 22 de Octubre cl vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

REAL ORDEN. AT THE OFFICE integrante de

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Companía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

ol coile PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY. - Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Pildoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del higado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgía, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGUENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de necho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios. O levicio

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones

de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo. y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobre que haya que bacer en esta capital, Madrid y provincias lumord es onne en

Reclama indemnizaciones por suplentes, Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL ÉBIRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia. Se compra:

Papel del Estado,

Acciones del lerro carril de Alar à Santander y demás ferro carriles, nacionales y ex tranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de 'os Gallardos, calle de San Francisco, num, 11, piso 1.

La correspondencia que se le dirija no nece sita señas de ainguna clase.

Contesta en el dia à cuantas preguntas se le hagan al que envie sellos.

D. Autonio M. Coll y Luig.

debido acierto se acordo Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los pun-

tos siguientes: Plaza Vieja. - Almacen de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lopez Herrero.

Muelle, núm. 1.-Libreria de D. An-

tonio Marzo. San Francisco, 26.—Librería de don Luciano Gutierrez.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 80.